

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Diecisiete de febrero de dos mil veintidós

| | |
|----------|--|
| RADICADO | 05001310301920200002900 |
| ASUNTO | No accede a solicitud y ordena oficiar |

Se incorpora al expediente el escrito mediante el cual la parte demandada aporta una serie de piezas procesales correspondientes al trámite de negociación de deudas que está adelantando ante la Superintendencia de Sociedades (archivo 20 C.1), algunas de las cuales, valga aclarar, ya reposaban en el expediente (archivos 06 y 09 C.1), razón por la cual se insta a dicha parte con el fin de que se abstenga de allegar documentos que ya se encuentran incorporados al expediente y, por ende, que ya han sido objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

No obstante, y en vista de que, con fundamento en tal aportación, la aludida parte está reiterando la petición de levantamiento de medidas cautelares (Archivos 21 y 22 C.1), el Juzgado remite a dicha parte a lo dispuesto en autos del 8 de septiembre de 2021 y 29 de noviembre de 2021 (archivos 12, 15, 13 y 17 del C.1).

En ese sentido, y como quiera que la **Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional de Medellín** aún no ha suministrado directamente la información solicitada en auto del 8 de septiembre de 2021, pese a que se han enviado los respectivos oficios (archivos 13, 16 y 17 C.1) se ordena oficiar nuevamente a la aludida entidad para que proceda de conformidad. Así mismo, deberá informar el estado actual del referido trámite de negociación de deudas.

Ahora, si bien la solicitante aludió a una decisión del Honorable Tribunal Superior de Medellín, indicando que se trataba de un asunto similar, debe indicarse que previo a la resolución de medidas cautelares efectuada en dicha providencia se dispuso oficiar al órgano de vigilancia y control, tal y como se ha establecido en este trámite. En atención a ello se insiste en oficiar a la **Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional de Medellín** para que de manera inmediata se pronuncie sobre lo requerido por este Juzgado.

Finalmente, y como quiera que se está en presencia de un proceso de mayor cuantía, se requiere a la demandada para que, en lo sucesivo, obre por conducto de apoderado judicial, es decir, para que cumpla con el derecho de postulación (art. 73 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2287c4267d74b3bf596c693409fc1a49a527900cf7bf3351c3a63d61ca408790**

Documento generado en 17/02/2022 10:40:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**